

REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 025 -2019-MTC/24

Lima, 21 MAYO 2019

VISTO: La solicitud de prescripción, contenida en el Expediente N° 01-2018-NC, de fecha 03 de mayo de 2017, presentada por la empresa ORBCOMM PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20513851449, en adelante la Solicitante; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL dependiente del Viceministerio de Telecomunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 28900, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, establece que la Secretaría Técnica del FITEL, ahora PRONATEL, tendrá a su cargo la fiscalización de los aportes por el Derecho Especial al FITEL, así como la emisión de las Resoluciones de Multa por infracciones al numeral 1) de los artículos 176 y 178 del TUO del Código Tributario y la emisión de Órdenes de Pago correspondientes a períodos tributarios a partir del ejercicio 2007;

Que, el 24 de abril de 2017, el FITEL notificó a la Solicitante el Oficio N° 535-2017-MTC/24, por el cual le remitió los Requerimientos de Gradualidad N° 0111-2017-MTC/24 al N° 0123-2017-MTC/24, N° 0258-2017-MTC/24 al N° 0270-2017-MTC/24, N° 430-2017-MTC/24 al N° 0441-2017-MTC/24 y N° 0539-2017-MTC/24 al N° 0541-2017-MTC/24, mediante los cuales le comunicó que ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del TUO del Código Tributario, por no haber cumplido con presentar, dentro de los plazos



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

establecidos, las declaraciones juradas de pagos a cuenta del aporte a FITEL de los ejercicios 2009, 2010, los periodos de enero a julio, setiembre a diciembre y anual del 2011, y los periodos de enero, febrero y anual del 2012;

Que, el 03 de mayo de 2017, la Solicitante solicitó la prescripción de la infracción por la presunta presentación extemporánea de las declaraciones juradas correspondientes a los Requerimientos de Gradualidad N° 0111-2017-MTC/24 al N° 0123-2017-MTC/24, N° 0258-2017-MTC/24 al N° 0270-2017-MTC/24, N° 430-2017-MTC/24 al N° 0441-2017-MTC/24 y N° 0539-2017-MTC/24 al N° 0540-2017-MTC/24, argumentando lo siguiente: a) La presunta comisión de la infracción contenida en el numeral 1 del artículo 176 del TUO del Código Tributario ya ha prescrito; b) De acuerdo con el artículo 44 del TUO del Código Tributario, el plazo de prescripción se cuenta a partir del 01 de enero siguiente a la fecha de la comisión de la infracción; c) Al 24 de abril de 2017, fecha de notificación del Oficio N° 535-2017-MTC/24, las infracciones originadas por la presentación extemporánea de las declaraciones juradas del aporte por derecho destinado al FITEL correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, los periodos de enero a julio, setiembre a diciembre y anual del 2011, y lo periodos enero y febrero del 2012, han prescrito; y d) Por tanto, solicita declarar la prescripción de infracción por presunta presentación extemporánea de las declaraciones juradas correspondientes a los Requerimientos de Gradualidad N° 0111-2017-MTC/24 al N° 0123-2017-MTC/24, N° 0258-2017-MTC/24 al N° 0270-2017-MTC/24, N° 430-2017-MTC/24 al N° 0441-2017-MTC/24 y N° 0539-2017-MTC/24 al N° 0540-2017-MTC/24;

Que, en un procedimiento no contencioso tributario, el deudor tributario acude a la Administración Tributaria a efectos de solicitarle el reconocimiento de un derecho o trámite administrativo y puede ser vinculada a la determinación de la obligación tributaria o no, sin que exista previamente una controversia; al respecto jurisprudencia del Tribunal Fiscal, como la RTF N° 11996-4-2013 y la RTF N° 07367-3-2007, reconoce a la prescripción como uno de los derechos que pueden ser invocados en solicitud no contenciosa; y en este caso se vinculan con la determinación de la obligación tributaria al referirse a la obligación de presentar declaraciones juradas de los aportes al derecho especial al FITEL;

Que, de acuerdo con el artículo 48 del Código Tributario, *"la prescripción puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial"*;

Que, según el artículo 43 del TUO del Código Tributario, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, el Tribunal Fiscal, mediante RTF N° 09217-7-2007, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, ha establecido que: *"El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1 del artículo 176 del texto original del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por la Ley N° 27038, es de cuatro (4) años"*;

Que, el numeral 4 del artículo 44 del TUO del Código Tributario señala: *"El término prescriptorio se computará: (...) 4. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción. (...)"*;

Que, en el presente caso, respecto de las declaraciones no presentadas y las presentadas fuera de plazo establecido en el artículo 239 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la acción para que el FITEL pueda aplicar sanciones prescribiría a los cuatro años contados desde el 01 de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción, puesto que el numeral 4) del artículo 44 del Código Tributario señala que el término prescriptorio se computará desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción;

Que, el literal a) del numeral 3 del artículo 45 del TUO del Código Tributario establece que el plazo de prescripción de la acción de aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones. Asimismo, el último párrafo de dicho artículo señala que el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio;

Que, respecto de los ejercicios 2009 y 2010, los periodos de enero a julio, setiembre a diciembre y anual del 2011, cabe señalar que teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de las declaraciones juradas así como las fechas de comisión de las infracciones, el inicio de cómputo del plazo de prescripción de la acción para sancionar la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del TUO del Código Tributario, así como sus vencimientos, en caso de no mediar actos de interrupción y/o suspensión, habrían sido los que se detallan a continuación:



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

Periodo	Plazo	Fecha de Vencimiento Art. 239 Reglamento	Fecha de infracción	Inicio del plazo prescriptorio	Vencimiento del plazo prescriptorio
01/2009	4 años	10/02/2009	11/02/2009	01/01/2010	01/01/2014
02/2009	4 años	10/03/2009	11/03/2009	01/01/2010	01/01/2014
03/2009	4 años	13/04/2009	14/04/2009	01/01/2010	01/01/2014
04/2009	4 años	11/05/2009	12/05/2009	01/01/2010	01/01/2014
05/2009	4 años	10/06/2009	11/06/2009	01/01/2010	01/01/2014
06/2009	4 años	10/07/2009	11/07/2009	01/01/2010	01/01/2014
07/2009	4 años	10/08/2009	11/08/2009	01/01/2010	01/01/2014
08/2009	4 años	10/09/2009	11/09/2009	01/01/2010	01/01/2014
09/2009	4 años	12/10/2009	13/10/2009	01/01/2010	01/01/2014
10/2009	4 años	10/11/2009	11/11/2009	01/01/2010	01/01/2014
11/2009	4 años	10/12/2009	11/12/2009	01/01/2010	01/01/2014
12/2009	4 años	11/01/2010	12/01/2010	01/01/2011	01/01/2015
13/2009	4 años	01/02/2010	02/02/2010	01/01/2011	01/01/2015
01/2010	4 años	10/02/2010	11/02/2010	01/01/2011	01/01/2015
02/2010	4 años	10/03/2010	11/03/2010	01/01/2011	01/01/2015
03/2010	4 años	12/04/2010	13/04/2010	01/01/2011	01/01/2015
04/2010	4 años	10/05/2010	11/05/2010	01/01/2011	01/01/2015
05/2010	4 años	10/06/2010	11/06/2010	01/01/2011	01/01/2015
06/2010	4 años	12/07/2010	13/07/2010	01/01/2011	01/01/2015
07/2010	4 años	10/08/2010	11/08/2010	01/01/2011	01/01/2015
08/2010	4 años	10/09/2010	11/09/2010	01/01/2011	01/01/2015
09/2010	4 años	11/10/2010	12/10/2010	01/01/2011	01/01/2015
10/2010	4 años	10/11/2010	11/11/2010	01/01/2011	01/01/2015
11/2010	4 años	10/12/2010	11/12/2010	01/01/2011	01/01/2015
12/2010	4 años	10/01/2011	11/01/2011	01/01/2012	01/01/2016
13/2010	4 años	31/01/2011	01/02/2011	01/01/2012	01/01/2016
01/2011	4 años	10/02/2011	11/02/2011	01/01/2012	01/01/2016
02/2011	4 años	10/03/2011	11/03/2011	01/01/2012	01/01/2016
03/2011	4 años	11/04/2011	12/04/2011	01/01/2012	01/01/2016
04/2011	4 años	10/05/2011	11/05/2011	01/01/2012	01/01/2016
05/2011	4 años	10/06/2011	11/06/2011	01/01/2012	01/01/2016



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

06/2011	4 años	11/07/2011	12/07/2011	01/01/2012	01/01/2016
07/2011	4 años	10/08/2011	11/08/2011	01/01/2012	01/01/2016
09/2011	4 años	10/10/2011	11/10/2011	01/01/2012	01/01/2016
10/2011	4 años	10/11/2011	11/11/2011	01/01/2012	01/01/2016
11/2011	4 años	12/12/2011	13/12/2011	01/01/2012	01/01/2016
12/2011	4 años	10/01/2012	11/01/2012	01/01/2013	01/01/2017
13/2011	4 años	31/01/2012	01/02/2012	01/01/2013	01/01/2017

Que, sin embargo, el plazo prescriptorio antes mencionado, se interrumpió el 11 de diciembre del 2013 con la notificación del Oficio N° 2107-2013-MTC/24, por medio del cual el FITEL comunicó el inicio de sus labores de fiscalización de los Aportes al FITEL y pagos a cuenta de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, así como de las sanciones e intereses vinculados a dichos años; iniciándose así un nuevo cómputo del plazo de prescripción al día siguiente de la fecha de notificación, esto es, el 12 de diciembre de 2013 y habría vencido el 13 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del artículo 45 del TUO del Código Tributario, siempre que no se verifique un supuesto de suspensión y/o interrupción de dicho plazo de prescripción, según lo establecido en el TUO del Código Tributario;

Que, asimismo, el FITEL, el 24 de abril de 2017, mediante Oficio N° 535-2017-MTC/24, notificó a la Solicitante los Requerimientos de Gradualidad N° 0111-2017-MTC/24 al N° 0123-2017-MTC/24, N° 0258-2017-MTC/24 al N° 0270-2017-MTC/24 y N° 430-2017-MTC/24 al N° 0441-2017-MTC/24, correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, los periodos de enero a julio, setiembre a diciembre y anual del 2011, señalándole la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 176 del TUO del Código Tributario respecto de los periodos tributarios mencionados, así como la posibilidad de acogerse a los descuentos de la multa que correspondería imponerle, establecidos en la Directiva N° 002-2014-MTC/24 "Régimen de Gradualidad de las Sanciones Tributarias vinculadas a los Aportes por el Derecho Especial destinado al FITEL", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 267-2014-MTC/03; con lo cual se volvió a interrumpir el plazo de prescripción señalado en el párrafo precedente, iniciándose un nuevo cómputo del mismo a partir del 25 de abril de 2017 y vencería el 25 de abril de 2021;

Que, por tanto, al 03 de mayo de 2017, fecha en que la Solicitante presentó su solicitud de prescripción, no había transcurrido el cómputo del plazo de prescripción, por lo que no ha prescrito la facultad para aplicar las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas por la Solicitante, respecto a la presentación de las declaraciones juradas de los ejercicios 2009, 2010 y de los periodos de enero a julio, setiembre a diciembre y anual del 2011;





Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, respecto de los periodos enero y febrero del 2012, se debe señalar que considerando la fecha de vencimiento de las declaraciones juradas así como las fechas de comisión de las infracciones, se tiene que el inicio de cómputo del plazo de prescripción de la acción para sancionar la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del TUO del Código Tributario de los periodos enero y febrero del 2012, así como sus vencimientos, es el siguiente:

Periodo	Plazo	Fecha de Vencimiento Art. 239 Reglamento	Fecha de infracción	Inicio del plazo prescriptorio	Vencimiento del plazo prescriptorio
01/2012	4 años	10/02/2012	11/02/2012	01/01/2013	01/01/2017
02/2012	4 años	12/03/2012	13/03/2012	01/01/2013	01/01/2017

Que, el FITEL no ha notificado acto administrativo alguno que interrumpa el plazo de prescripción de la acción para aplicar sanciones por los periodos citados; por tanto, se tiene que el 01 de enero de 2017 venció el plazo de prescripción de la acción para aplicar sanciones por los periodos de enero y febrero de 2012;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y la Ley N° 28900, Ley que otorgó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y el Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Procedente en Parte la solicitud de prescripción de la acción para aplicar sanciones por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, presentada por la empresa ORBCOMM PERÚ S.A., en el extremo de los periodos de enero y febrero de 2012; e Improcedente en el extremo de los ejercicios 2009, 2010, los periodos de enero a julio, setiembre a diciembre y anual del 2011; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Se deja a salvo el derecho de la empresa la empresa ORBCOMM PERÚ S.A., a interponer recurso de apelación contra la presente resolución, ante la ante la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el plazo de quince



REPUBLICA DEL PERU



Resolución de Dirección Ejecutiva

días hábiles posteriores a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Fiscalización y Sanción del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL notifique a la empresa ORBCOMM PERÚ S.A., la presente Resolución, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización y Sanción del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




.....
Ing. RAÚL GARCÍA LOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL



